

RES. 291/2026

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026

(E. E. N° 2026-17-1-0000014 , Ent. N° 0020/2026)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la modificación al Anexo I 19 del convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que con fecha 05/10/2001, las partes suscribieron convenio para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada, por el cual ambas partes acordaron dar y recibir en concesión los estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura que se detallaban en el Anexo I del contrato suscrito. El mismo, fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1908/001, de fecha 20/10/2001 y este Tribunal, en sesión de fecha 31/10/2001, no formuló observaciones;

2) que en esa instancia, la CND se obligó a constituir una sociedad anónima, 100% de su propiedad (Corporación Vial del Uruguay), a los efectos de que actuara como concesionario de las obras referidas y tuviera a su cargo la convocatoria a empresas constructoras y suministradoras de bienes y servicios, regida por los principios de igualdad y publicidad, quedando investida de todas las facultades requeridas para el cumplimiento de la Concesión;

3) que el Anexo I del referido convenio fue modificado en sucesivas oportunidades, con aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las siguientes Resoluciones: N° 1650/002, de fecha 07/10/2002; N° 368/006, de fecha 15/05/2006; N° 1064/008, de fecha 01/12/2008;

N° 1044/015, de fecha 16/12/2015 y, en particular, por Resolución N° 78/022, de fecha 04/04/2022, al cual este Tribunal por Resolución N° 279/022, adoptada en sesión de fecha 26/01/2022, dispuso no formular observaciones a la modificación propuesta;

4) que en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555, de 18/09/2002, se autorizó a la CND a ceder totalmente el convenio-contrato de fecha 5/10/2001 y modificativos, en determinadas condiciones, con la obligación de constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de la construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión;

5) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 438/003, de fecha 09/04/2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18/02/2003, entre la CND en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) como cesionaria, relacionado con el convenio suscrito el 05/10/2001 y sus modificativos;

6) que el 19/12/2024, el MTOP y la CND, con la conformidad expresa de Corporación Vial del Uruguay S.A, suscribieron un Acuerdo que sustituyó al Anexo I del Contrato de Concesión del año 2021 (Anexo I 2024). Dicho acuerdo fue intervenido por este Tribunal sin observaciones (Res. N° 341/025, de 12/02/2025), y aprobado por Poder Ejecutivo por Resolución N° S/N/025 DE 12/02/2025);

7) que en la oportunidad, y en virtud de que los contratos que abarcan el diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de infraestructura vial (CREMAF), serán pagados en dólares estadounidenses y/o unidades indexadas, se remite acuerdo suscrito el 19/12/2025, por el cual en uso de sus facultades conferidas por el Convenio y Contratación directa de 5/10/2001 mencionado, el MTOP, MEF y la CND convienen la celebración del Acuerdo Específico – Anexo I 19), ad-referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y aprobación del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

7.1) que el objeto del Acuerdo Especifico Anexo I 19) es determinar la moneda de pago del Subsidio CREMAF en unidades indexadas y dólares estadounidenses a partir del año 2026, en función a la moneda pactada en los contratos CREMAF suscritos y a suscribirse, hasta el final del Contrato de Concesión (cláusula 4.1.ii del Contrato de Concesión);

7.2) que el monto total del Subsidio CREMAF establecido en la Cláusula 6.2 del Anexo 1 2024, asciende a la suma de US\$ 1.032 230.075. El presente Acuerdo Especifico define un cambio en la moneda de pago del mismo en función a la moneda pactada en los contratos, lo cual se estima en US\$ 93.788.248) y UI 5.754.659.553, equivalente a US\$ 938.441.827, estimados a diciembre de 2025 con mes cargo a octubre 2025. Considerando que los pagos se deben realizar el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, el plazo de pago de los subsidios será de fecha 1º de junio y 1º de diciembre ("fechas de pago del Subsidio CREMAF"). Dichos montos, establecidos en el Anexo a), que forma parte de este Acuerdo Especifico, son estimados, por lo que se irán ajustando en función de las distintas variables (ejecución de las obras, paramétrica de ajuste de las obras, fluctuación de tipo de cambio del dólar y de la unidad indexada). A efectos de determinar los montos de pago semestrales, CVU notificará al MTOP a más tardar 15 días hábiles previos al vencimiento de cada fecha de pago del Subsidio CREMAF, los montos estimados que corresponde abonar por los contratos CREMAF;

7.3) que entrará en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República. El acto administrativo que apruebe el presente Acuerdo Especifico, así como el texto completo del mismo, serán publicados en forma conjunta en el Diario Oficial (cláusula octava);

7.4) que en relación con los Anexos contractuales, se deja expresa constancia que el presente documento constituye un Acuerdo Especifico Anexo I 19), depende y está contenido en las estipulaciones del Convenio y Contratación directa de 5/10/2001, sus modificativas y concordantes y Anexo I del Acuerdo

de 19/12/2024, y es totalmente independiente de cualquier otro Anexo o Acuerdo Específico (cláusula Décimo);

7.5) que en todo lo no expresamente previsto y estipulado en el presente Acuerdo Específico Anexo I 19), se rige por lo establecido en el Convenio y Contratación directa de 5/10/2001, sus modificativas y concordantes, y en el Anexo I del Acuerdo de 19/12/2024 (cláusula Décimo Primero);

8) que se agrega proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, aprobando el Acuerdo Específico- Anexo I 19) suscrito con fecha 19/12/2025, entre el MTOP, el MEF y la CND, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay SA, y su Anexo a) que se adjunta y forma parte del referido Acuerdo Específico;

CONSIDERANDO: **1)** que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas posee competencias en materia de políticas nacionales en el área, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 del Decreto N° 574/974, de fecha 12/07/1974, con la modificación introducida por el artículo 2 del Decreto N° 192/985, de fecha 20/05/1985;

2) que el artículo 1 de la Ley N° 15.637, de fecha 28/09/1984, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones para la construcción, conservación y explotación de obras públicas a personas físicas jurídicas, privadas o públicas, habilitando al concesionario a percibir tarifas de los usuarios de la obra reservando, conforme el artículo 3, la fijación de la tarifas a la autoridad concedente;

3) que a su vez el artículo 277 de la Ley N° 17.296, de fecha 21/02/2001, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones de obra pública para la explotación y administración de obras ya existentes, propiedad del Estado, finalizadas o en ejecución;

4) que las modificaciones propuestas respecto del Anexo I del citado convenio, no merecen objeciones de índole legal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Acuerdo Específico - Anexo I 19), entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2) Dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos a intervención de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de fecha 22/05/1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/06/2010);
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 4) Devolver las actuaciones.

LM


Dra. Laura Moura
Adscripta al Secretario General